

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Homburgo 25, 9'35 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. ha asistido hoy, como todos estos dias, á las maniobras militares, y sigue con perfecta salud.»

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: A fin de que la ejecucion del Real decreto de 2 del actual sobre reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasion á prácticas discordantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El examen á que se refiere el art. 9.º del referido Real decreto empezará por el primero de los grupos que menciona el art. 5.º del mismo. No podrá solicitarse examen del segundo grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2.º El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, bajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre sí la más absoluta in-comunicacion, no pudiendo valerse de libros ó apuntes, ni de medio alguno que desvirtúe la índole del acto. Cualquiera tentativa de infringir este pre-

cepto podrá ser castigada con la suspension de examen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que á la vez verifiquen su examen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cada cuestionario se sacarán dos preguntas á la suerte en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Concluidas las dos horas durante las cuales los alumnos han de contestar á las seis preguntas determinadas por la suerte, estos entregarán al Tribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que escribirán su nombre y apellido.

5.º Reunido el Tribunal privadamente, se procederá por el Secretario del mismo á la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la calificación que estos obtengan, la cual se anotará al pié de cada pliego, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificación se hará por asignaturas, y la reprobacion en cualquiera de estas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo el grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaría de la respectiva Universidad durante el mes siguiente á disposicion del público; pasado este tiempo, solo se exhibirán en virtud de órden de la Direccion general de Instruccion pública.

Los alumnos suspensos en una de las dos épocas de exámenes podrán repetirlo en la inmediata siguiente.

6.º Las personas que con el carácter de Jurados han de formar parte de estos Tribunales de examen serán designadas de entre las siguientes categorías:

Consejeros de Instruccion pública.  
Individuos de número de las Reales Academias española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y los correspondientes de las mismas que sean Licenciados en Letras ó en Derecho.

Presidentes ó Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y Legislacion.

Profesores jubila los ó excedentes de asignaturas análogas.

Profesores de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza.

Individuos pertenecientes á la Magistratura, se hallen ó no en activo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del examen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universitarios.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de estas enseñanzas.

7.º Los Consejeros de Instruccion pública y Académicos de número serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas corporaciones.

8.º Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de examen serán propuestos á la Direccion general de Instruccion pública por los Rectores de las Universidades.

9.º El Ministerio de Fomento, oyendo á la referida Direccion, designará en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Universidades respectivas.

10. Las propuestas se harán en los 15 primeros dias de los meses de Mayo y Agosto de cada año: los nombramientos serán remitidos á las Universidades antes de los primeros dias de los meses de Junio de Setiembre.

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cumplimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ú honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeño de su cometido.

12. Los alumnos de la carrera del Notariado deberán satisfacer los mismos derechos de matrículas que para los de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se prohíbe á los alumnos del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su carrera aspirasen al título de Licenciado en Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el primero y segundo grupo de las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobados en los exámenes de que hablan los cinco primeras disposiciones de esta Real órden, podrán ser admitidos á la matrícula de las asignaturas de Derecho interaccional público y Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, con obligacion de asistir á las Academias.

En todo lo demás se acomodarán á las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real decreto.

14. Las traslaciones de matrículas que soliciten los alumnos comprendidos en los grupos que menciona el artículo 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicacion y aprovechamiento del alumno.

15. Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del anteriormente mencionado art. 13, tendrán derecho á optar á los premios establecidos por las disposiciones vigentes en la forma que estas determinan.

Los exámenes á que dicho párrafo se refiere se verificarán antes Tribunales mixtos, los cuales serán nombrados con arreglo á lo establecido en las disposiciones 6.ª y siguientes de esta Real órden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente por los Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil ó penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos de las Academias provinciales.

En las demás Universidades el examen tendrá lugar ante el Tribunal respectivo de la Facultad de Medicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Derecho político y administrativo y Economía y Estadística, comunes á las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, podrán continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que actualmente cursan la seccion de Derecho administrativo no serán admitidos á la matrícula del Notariado segun el plan anterior.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Modificado por la ley vigente de presupuestos el concepto de la partida que figura en el cap. 5.º, artículo 2.º con destino á las Comisiones de inspeccion anual sobre los establecimientos de instruccion pública, resulta evidente la necesidad de alterar las condiciones en que se viene prestando este servicio y la de suprimir los Inspectores elegidos por los Claustros que se crearon por la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

De acuerdo con la nueva ley, y con el fin de evitar los inconvenientes que pueda sufrir la enseñanza universitaria desempeñándose por Catedráticos las visitas de inspeccion durante la época del curso, el Ministerio de Fomento procurará establecer un sistema diferente, que permita obtener los mismos favorables resultados en bien de los estudios, encargando las Inspecciones á personas que no se hallen obligadas á la asistencia de las clases, y dirigiendo su gestion con la debida preferencia á los distritos y establecimientos que lo requieren con mayor perentoriedad y eficacia.

Fundado en lo que prescribe la citada ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 4 de Marzo de 1882, sin perjuicio de que los Inspectores que han funcionado durante el último ejercicio cumplan á la mayor brevedad la quinta de las disposiciones de aquella Real resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 238.

En la noche del 23 del actual han sido robados dos burros de la propiedad de D. Felipe Aguado, vecino de Astudillo. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion del paradero de dichos burros, cuyas señas se expresan á continuacion, y proceder á la captura del autor ó autores del robo, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidos.

Santander 26 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Señas de los burros.

Uno de 5 cuartas, pelo pardo, de 12 años, rosado en el lomo. Otro de pelo negro, rosado en el lomo, de 14 á 15 años, de 5 cuartas y media de altura.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

MINAS.

El comisionado ejecutor de apremio nombrado por la Delegacion de Ha-

cienda para perseguir entre otros á D. Federico Lopez Rojí, que se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos por el cánon de superficie de la mina titulada «Sal si puedes» y «Demasia», manifiesta á esta Administracion que, á pesar de las diligencias practicadas para notificarle, no lo ha podido efectuar por no encontrarle en esta capital é ignorar su actual paradero.

Tambien esta oficina desconoce la residencia de D. Manuel María Carrasco, deudor por la suma de mil ochocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos que han devengado por derechos de superficie las minas denominadas «Esmeralda», «Casualidad», «Te esperaba» y «Prevision».

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la vigente ley de minas, se notifica á dichos señores por medio del presente

edicto para que en el preciso é impro-rogable término de quince dias se presenten á satisfacer todos sus débitos; en la inteligencia, que si así no lo verifican al finalizar el plazo se caducarán las concesiones mineras que poseen, á tenor de lo ordenado por la regla primera de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado.

Santander 25 de Setiembre de 1883.  
—El Administrador, Eduardo Loren.

**INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.**

ESTADO de precios límites que han de regir para la subasta de abastecimiento de aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de Logroño, Santander y Santoña, y que se han de subastar el 29 del actual á las 12 de la mañana.

PLAZAS.	ARTICULOS.	Cantidades.	Precio de la unidad.		IMPORTE.		Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Logroño . . .	Carbon de encina. Quintales métricos.	467	8	72	4.074	15	204
	Idem de roble. Id.	233	8	65	2.015	92	101
	Paja larga. Id.	700	9	01	6.308	75	316
Santander.	Aceite. Hectólitros.	11	86	52	951	72	48
	Carbon de encina. Quintales métricos.	133	12	58	1.672	65	84
	Idem de roble. Id.	67	11	52	772	91	38
Santoña. . .	Yerba. Id.	150	6	39	957	90	48
	Aceite. Hectólitros.	40	108	15	4.326	»	216
	Carbon de roble. Quintales métricos.	700	9	27	6.489	»	324
	Paja. Id.	450	8	76	3.939	75	197

Búrgos 24 de Setiembre de 1883.—El Jefe Interventor, P. Blanco.—Aprobado.—El Intendente, Juan Sales.

**COMANDANCIA DE MARINA**

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol.—El Excelentísimo Sr. Ministro en 9 del actual me dice: Excmo. Sr.: El representante de Holanda en este Real sitio me ha comunicado el texto del siguiente telegrama que le ha sido dirigido por su Gobierno para noticia de todos los navegantes: «Primeras noticias no se han confirmado todas. Paso entre S. T. Nicolauspunt é islas Zutphen no está cerrado.—El faro en el sitio de Javapunt no está averiado, el de Vlakkelaek funcionará de nuevo en ocho dias; los edificios anexos han desaparecido, el personal en su mayor parte ha perecido. Probablemente las aguas navegables no han experimentado modificacion sino entre Krakatra y Leboekoe.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento é inmediata circulacion en el departamento de su mando.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 21 de Setiembre de 1883.—P. O. el General 2.º Jefe, Montenegro.—Señor Comandante de Marina de Santander.—Es Copia.—Ricardo G. y Calvo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Arenas.*

Habiéndose confeccionado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1883 á 1884, como igualmente dicho repartimiento, uno y otro se hallan de mazi-

fiesto en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y hacer las reclamaciones de agravio que juzgaran oportunas, y pasados los cuales no serán atendidas.

Arenas 26 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, José Gonzalez.

*Ayuntamiento de San Felices.*

En poder del Alcalde pedáneo de Jain se halla prendada y puesta en custodia desde el 15 del corriente, por haber causado daños en la mies comun de la Agüera, una vaca de las señas siguientes:

De doce años de edad próximamente, ablancaçada por el lomo y anegrada por la cabeza, alta de rabadilla, despuntada la oreja derecha, las gamas ó astas aceranadas, con un marco á fuego en la derecha que dice «Gomez.»

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los daños y gastos causados, dentro del término de sesenta dias, contados desde el 15 del corriente, pues de lo contrario se subastará como bienes mostrencos, sin más anuncios.

San Felices y Setiembre 24 de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Gutierrez Quijano.

*Ayuntamiento de Santa María de Cayon.*

De la casa de D. Valentin Ocejo Muriedas, vecino de Santa María de este Ayuntamiento, ha desaparecido su cuñado D. José Lopez Rodriguez, soltero, de cuarenta y tres años de edad, viste pantalón de paño negro nuevo, chaqueta corta negra, chaleco id., calzado con unos botitos sin tacones y una gorra en la cabeza con visera, color canela: tiene buena robustez, y muy

marcado de viruelas, y enajenado de su razon. Lo que se hace público para que las autoridades y personas que tropiecen al sujeto aludido lo puedan presentar á esta Alcaldía para la entrega á su familia.

Santa María de Cayon, Setiembre 25 de 1883.—Benigno de Bustillo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. juez de instruccion de esta ciudad y su partido en cumplimiento del auto de fecha doce del actual, dictado por S. E. la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa seguida contra Lorenzo Restegui Tijero sobre robo de ropas á Justa Martinez, tiene acordado que para la prueba pericial y testifical que ha de tener lugar en las sesiones del juicio oral en dicha causa se cite para el dia seis del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana para que comparezca en la sala de la Seccion segunda de dicho Tribunal entre otros la testigo Fernanda Artugui, de oficio aguadora, que habitó en esta ciudad en la calle de Peña Herbosa, número veinte y cinco, boardilla, á quien al ser citada se la hará saber la obligacion que tiene de acudir al primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica.

Y toda vez que la Fernanda Artugui se halla en ignorado paradero, de acuerdo con el particular del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, de orden de referido Sr. Juez extiendo y firmo la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta capital y provincia.

Santander veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Nicolás Gonzalez.

Imp. de Salvador Atienza.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos.	Tasación. Ptas.	Sitio de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Valdeprado.	Valdeteje.	Barrinco.	D. Juan de Santiago.	1 roble.	1'320	30	Quemada del Rio.	1	Reparacion casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	El Hoyo.	Bustidoño.	D. Pedro Fernandez.	1 roble.	0'900	16	Alamos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Francisco Diez.	2 robles.	1'700	35	Campizas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Domingo Fernandez.	1 roble.	0'860	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Pedro Fernandez.	1 roble.	0'890	16	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Valdeteje.	Idem.	D. Julian Fernandez.	1 roble.	0'800	15	Cantiblanco.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Leon Saez.	2 robles.	1'590	30	Campizas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Domingo Santiago.	2 robles.	1'680	30	Beneficio.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Ignacio Gonzalez.	1 roble.	0'870	15	Cantiblanco.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Santiago.	1 roble.	0'910	16	Campizas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Malataja.	D. Juan Perez.	1 roble.	0'990	20	Cantiblanco.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Pedro Perez.	1 roble.	0'990	20	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Perez.	1 roble.	0'880	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Dionisio Rodriguez.	1 roble.	0'990	20	Berezal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Sebastian Fernandez.	1 roble.	0'870	15	Quintanilla.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Isidoro Fernandez.	1 roble.	0'870	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Laguillos.	D. Manuel Diez.	1 roble.	0'830	15	Fuente Sel.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Bernabé Gonzalez.	1 roble.	0'880	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Diez.	1 roble.	0'950	20	Acebal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Aniceto Fernandez.	1 roble.	0'860	15	Bebezón.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	La Aldea.	D. Felipe Diez.	1 roble.	0'770	15	Anganas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Felipe Gonzalez.	1 roble.	0'900	16	Quemada del Rio.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	1 roble.	0'800	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Anselmo Perez.	1 roble.	0'880	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Pablo Perez.	1 roble.	1'670	30	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Gonzalez.	1 roble.	0'870	15	Cantiblanco.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Montemayor.	Reocin.	D. José Ruiz.	3 robles	1'780	35	Avellanosa.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Pedro Fernandez.	4 robles	2'990	60	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Dionisio Postigo.	1 roble	0'980	20	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Angel Andrés.	1 roble	0'990	20	Montemayor.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. José Bárcena.	1 roble	0'790	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Isidro Muñoz.	3 robles	2'990	60	Avellanosa y Montemayor.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	El Ayuntamiento.	20 robles	10'400	300	Idem.	2	Subasta.	Idem.	25 Octubre 10 y media de la mañana.
Idem.	Dehesa y Rubacente.	Arcera.	Idem.	20 robles	12'750	350	Cuesta Bárcenas y Pozo el Valle.	2	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Blas Postigo.	2 robles	1'550	30	Vallejo.	1	Reparacion casas.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Benito Gonzalez.	2 robles	1'560	20	Vallejo y Beje.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Torriente.	Valdeprado.	El Ayuntamiento.	20 robles	12'760	375	Sel y Hornedo.	1	Subasta.	Idem.	Idem á las 11 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Estéban Gutierrez.	2 robles	1'830	30	San Royal.	1	Reparacion casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Tomás Gutierrez.	4 robles	3'660	75	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Valerio Arcera.	2 robles	1'860	30	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Eleuterio Camino.	1 roble	0'980	20	Carrera Portillo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Sotillo.	El Ayuntamiento.	15 robles	10,670	260	Dehesa.	2	Subasta.	Idem.	Idem id.
Idem.	Idem.	San Victores.	D. Feliciano Rodriguez.	2 robles	0'980	20	Idem.	1	Reparacion de casa	Precio de tasacion.	
Valderredible.	Espejal.	Rasgada.	D. Santiago Fernandez.	8 robles	2'980	80	Hondorrueles.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Blancada.	Soto.	Alcalde de barrio.	7 robles	6'480	140	Reoyal y Cotejon.	1	Subasta.	Idem.	27 de idem á las 11 y media de id.
Idem.	Rebolleda.	Quintanasolmo.	Idem.	2 robles	1'890	30	Campo la Iglesia.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	La Haya.	Bárcena.	D. Melchor Fernandez.	5 robles	3'590	70	Dehesa y Llanera.	1	Idem de casas.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Garcia.	2 robles	1'540	30	Dehesa y Costanal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Porciles.	Pablacion de Arriba.	Alcalde de barrio.	9 robles	7'790	150	Cortines y Frontal.	1	Subasta.	Idem.	Idem á las 12 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Saturnino Garcia.	3 robles	1'980	50	Callejon.	1	Reparacion de casa	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Matías Saez.	2 robles	1'550	30	Frontal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Lucas Saez.	3 robles	1'760	40	Cortines y Hoyuelos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Costisante.	Bustillo.	D. Gregorio Gutierrez.	5 robles	5'430	100	Hoya corva y Cuestas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Guillermo Garcia.	2 robles	2'320	50	Cuesta.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Gonzalez.	1 roble	1'350	25	Pradillas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Cayetano de Santiago.	3 robles	3'670	75	Cuesta y Pradillas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cabrero.	Loma.	D. Enrique Allende.	4 robles	3'750	80	Cortes é Isillas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Rosendo de Santiago.	2 robles	1'550	30	Peña alta.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Lucas Gonzalez.	1 roble	0'620	12	Plantíos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Gutierrez.	2 robles	1'670	30	Matas.	1	Idem.	Idem.	

## Partido de Santander.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos.	Tasación. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. -Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Piélagos.	Soito.	Quijano.	D. Pascasio Gomez.	20 robles	6'160	160	Forragaitas y Mata Comuña.	2	Reparacion casas.	Precio de tasación.	
Idem.	Quemada.	Rumoroso.	D. Francisco Herrera.	4 robles	1'300	30	El Tumbo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	40 robles	12'450	300	Hondo de las Piedras.	2	Reparacion de la iglesia.	Gratuita.	
Idem.	Socobio.	Oruña.	Idem.	20 robles	6'120	160	Prado del lugar y Regato de la Cruz.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10 robles	2'130	50	Idem.	1	Reparacion de puentes.	Idem.	
Idem.	Carceña.	Renedo.	El Ayuntamiento.	25 robles	7'450	180	Rucueva y Vuelta de la Pared.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Domingo Valdés.	10 robles	3'250	100	Idem idem.	1	Reparacion casas.	Precio de tasación.	
Santa Cruz de Bezana. Villaescusa.	Bezana. Carceña.	Bezana. Obregon.	D. Agustin Ruiz. D. Roque Gutierrez.	10 robles 10 robles	2'200 3'400	60 80	Bezana. Cueva de los Lobos.	1 1	Idem. Idem.	Idem. Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Luis Lopez.	10 robles	2'900	75	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Mariano Gutierrez.	10 robles	3'400	80	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. José Agudo.	10 robles	2'120	70	Rio Lastra.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cabarga.	La Concha.	D. Francisco Solana.	8 robles	2'100	60	Hoyas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	4 robles	1'140	30	Idem.	1	Reparacion de barreras.	Gratuita.	

## Partido de Santoña.

Entrambasaguas.	Riocueva.	Término.	D. Felipe Santiago.	20 robles	4'860	120	Dehesa, Riocueva y Arral.	2	Reparacion de una casa.	Precio de tasación.	
Liérganes.	Sotorrio.	Liérganes.	D. José Cobo y D. Pedro Lloreda.	12 alisos	3'480	50	Rio la Quieva y Vao los Bueyes.	1	Idem.	Idem.	
Marina de Cudeyo.	Rufriego.	Orejo.	Alcalde de barrio.	10 robles	2'160	60	Arriba de Tijero.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Las Cruces.	Rubayo.	Idem.	18 robles	3'300	100	Las Cruces.	2	Construccion una casa escuela.	Idem.	
Medio Cudeyo.	Martintera.	Solares.	Idem.	3 robles	0'910	20	La Frente.	1	Id. de una fuente.	Idem.	
Idem.	Somayor.	Sobremazas.	Idem.	4 robles	1'100	30	Dehesa y Monte arriba.	1	Reparacion barreras.	Idem.	
Idem.	Palacio y Ambuena.	Hermoss.	Idem.	10 robles	2'180	70	Calleja real y Bucarrena.	1	Puentes.	Idem.	
Meruelo.	Calleja Beranga.	Meruelo.	El Ayuntamiento.	25 robles	6'280	160	Calleja Beranga.	2	Idem.	Idem.	
Penagos.	Brenavieja.	Penagos.	Alcalde de barrio.	7 robles	2'800	60	El Despeñadero.	1	Casa escuela,	Idem.	
Idem.	Costanaz.	Idem.	Idem.	8 robles	2'670	60	Costanaz.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Riopedroso.	Arenal.	Idem.	15 robles	4'400	100	Ultimamente.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Sobarzo.	Idem.	15 robles	3'900	90	Peña Merendera.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Linde la Cal.	Cabárceno.	Idem.	15 robles	4'100	95	En toda la extension del monte.	1	Idem.	Idem.	
Rivamontan al Monte.	San Juan.	Hoz.	D. Juan Ganzo.	6 robles	2'100	50	La Llana de San Juan	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasación.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Isidoro Noval.	6 robles	1'900	48	Idem id.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Ruiz.	6 robles	2'200	55	Idem id.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Luciano Secada, don Antonio Losada y don Manuel Ruiz.	3 robles	1'100	25	Idem id.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Las Pilas.	Alcalde de barrio.	143 robles	28'900	960	Fuente Buena.	4	Subasta.	Idem.	24 de Octubre á las 11 de la mañana
Idem.	Ruente Corban.	Idem.	Idem.	57 robles	10'500	300	En toda la extension del monte.	2	Idem.	Idem.	Idem á las 11 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4 robles	1'200	30	Subida al Cabido Laso.	1	Puentes.	Gratuita.	

24 de Octubre  
á las 11 de  
la mañana  
Idem á las 11  
de id.